

Legajo 3.

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



*Archivada.*

Juzgado de Distrito en el Estado de México.

TOLUCA.

Año 1918.

Núm. 98.

CRIMINAL

*Contya Paulino Hernández y Refugio Hernández por rebelión*

Reo *Paulino Hernández y Refugio Hernández*

Ofendido \_\_\_\_\_

Delito *Rebelión.*

Parte Civil \_\_\_\_\_

Fecha de la iniciación *22 de junio/1918.*

Fecha del auto de formal prisión *24 de junio del 1918.*

Fecha de la sentencia *2 de agosto del 1918.*

Fecha de archivo *5 de octubre del 1918.*

*Lic. Alfonso Ortega*

*vez substituto.*

Agente del Ministerio Público,

Secretario,

*J. Misa Cervantes.*

*Lic. Alfonso Ortega.*

Defensor,

*Fernando Juriciga.*



1883

3

1883

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Alvarado*

Juicio de Distrito de el Estado de Mexico

TOLUCA

1883

1883

1883

CRIMINAL

*Procurador General de la Nación*  
*Procurador de Justicia del Estado de Mexico*

*Procurador de Justicia del Estado de Mexico*  
*Procurador de Justicia del Estado de Mexico*

*Procurador de Justicia del Estado de Mexico*  
*Procurador de Justicia del Estado de Mexico*

*Procurador de Justicia del Estado de Mexico*  
*Procurador de Justicia del Estado de Mexico*





SECCION Primera.

MESA Primera.

NUMERO 1902.

Para los efectos de Ley, adjunto a Ud. en una foja útil el acta levantada por el Preboste de la Brigada "19" que es a las órdenes del C. General Benecio López, con motivo de la aprehensión del llamado Coronel Paulino Hernández, perteneciente a las ordas zapatistas y del soldado perteneciente a las mismas Refugio Hernandez; remitiendo a Ud. igualmente a los reos expresados.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Toluca, 22 de junio de 1918.

P.O. del C. General Jefe de las O.M. en el Edo.  
El Mayor J.A. del E. M.

F/C.

Al C. Juez de Distrito en el Estado.

Presente.







CUARTEL GENERAL



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

EN la Plaza de Tenancingo, del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos dieces y ocho, el Ciudadano Teniente Coronel José Cleto Celio, Preboste de la Brigada, actuando con secretario, procedió a levantar acta de Policía Judicial Militar, en contra de Paulino Hernández, llamado "coronel" zapatista; por lo que acto continuo se hizo comparecer al expresado que se encuentra detenido en el Cuartel General, y después de haber sido protestado y amonestado como corresponde, por sus generales expresó: llamarse como queda escrito, ser de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Coatepec Harinas y sin vecindad fija por andar merodeando. Interrogado sobre los cargos que pesan en su contra dijo: que efectiva mente, desde hace tiempo, sin recordar desde cuando, anda sirviendo en las filas zapatistas, pero que fué cuando se levantó Camilo Hernández Nava, vecino que fué de este mismo lugar y con quien anduvo algunos meses, habiendo estado tanto en esta población como en los montes que circundan a la misma; que no recuerda también en qué fecha tenía su campamento el llamado General Rojas en San Mateo de Villa Guerrero, pero que a éste se incorporó después, recibiendo desde luego el grado de Coronel; que cuando atacó el Gobierno y sacó a Rojas de San Mateo, tomaron todos el rumbo de Tequesquiapan, cogiendo hacia el sur para ir a dar al pueblo de San Pablo, Estado de Guerrero, en donde se instalaron; que cuando les cayó el Gobierno y entonces torcieron para Teteleca Estado de Morelos, sin recordar las fechas de todos esos movimientos; que hasta hace algunos días que se desprendió de ellos, llegando hasta por los rumbos de Coatepec el jueves que pasó hizo ocho días, acompañado de un individuo soldado suyo que es de esta población y se llama Ezequiel Arias, que el lunes siguiente de su llegada, y en el punto conocido por "Joya de los Magueyes", perteneciente a Villa Guerrero, se hallaba el que habla en una cueva, llegando también a poco con el rumbo de Morelos el cabezalla Chelo de Tía Marta, que es también de Coatepec, José Ayala que es de Totolmájac y un Juan que le dicen El Burras, que es de San Gaspar, todos zapatistas también; que que estos individuos ya traían una propaganda de los llamados Generales que están en San Andrés, Estado de Morelos, siendo estos Camilo Hernández Nava, José Rojas, Juan Cruz, Mariaca, José Guadarrama, Prócoro Sotelo y Gustavo Fuentes; que como le dieran al que habla la consigna de dedicarse a esa propaganda, se separó inmediatamente de ellos yéndose con el fin de dedicarse a ese objeto así como al de espionaje; que estando todavía con ellos, supo que dichos llamados Generales, habían resuelto pasar al Estado de México con el objeto de atacar diversas poblaciones del Sur del mismo, pudiendo apercibirse que Rojas dijo "que subiría por los Cerritos de Villa Guerrero y llegaría a Monte de Pozo", así como que José Guadarrama subiría luego por los Montes de Coatepec y del pueblo de Villa Guerrero; por lo que cree el que habla que probablemente ya estará por allí. Como esta Oficina Prebostal tuviera conocimiento de que sobre el citado llamado Coronel Paulino Hernández, pesan algunas responsabilidades, como son las siguientes: haber saqueado el pueblo de Coatepec en Noviembre de mil novecientos dieciseis, haber dado muerte de la manera más infame al ciudadano Jesús Nava Domínguez, honrado agricultor de aquella Municipalidad, así como a cinco mujeres y dos niños; haber dado muerte a dos soldados de la extinta Cuarte Brigada "Regionales de Coahuila" que estaba de guardación en la expresada plaza a las órdenes del Teniente Coronel Juan A. Ruiz; haber colgado a una mujer que se ignora el nombre en el punto denominado Agua Amarga y cooperado al asesinato del Presidente Municipal de la misma ya mencionada población, llamado Teodoro Juárez: se le hicieron las preguntas consiguientes contestando el acusado, que son ciertos los cargos que se le hacen así como también el de





haber saqueado la casa del ciudadano Arturo Meléndez, hoy  
Presidente Municipal de Coatepec, así como otras fechorías  
que no recuerda. Y como dijera no tener más que agregar, se  
le leyó su declaración, ratificándola en todas sus partes  
y no firmándola por expresar que no lo sabe hacer.-----

En seguida presente el zapatista Refugio Hernández, que  
fue enviado juntamente con el anterior, fue protestado y  
amonestado en la forma prescripta por la Ley, expresando  
por sus generales, llamarse como queda dicho, ser de veinti-  
nueve años de edad, casado, operario, originario de Coate-  
pec y sin domicilio fijo por andar merodeando con los  
de su partido. Interrogado sobre los cargos que en su con-  
tra pesan, dijo: Que sin recordar desde qué tiempo, anda  
con el zapatismo como soldado raso, militando a las órde-  
nes del llamado Coronel Camilo Hernández, perteneciente a  
las hordas del cabecilla Luz Solís, hermano del finado  
Luciano, que tiene su campamento en cerro de Tlacoacan, per-  
teneciente a la Municipalidad de Coatepec; que el jueves  
último, espontáneamente se encaminó para Ahuitlapiaco, con  
objeto de rendirse, como hizo, al Jefe de los Voluntarios  
de dicho lugar, el cual lo trajo para Coatepec, de donde  
fue remitido juntamente con el llamado Coronel Paulino Her-  
nández, a este lugar.-----Que lo dicho es la verdad y como di-  
ce no tener más que agregar, le fue leída su declaración,  
ratificándola en todas sus partes y no firmándola, por expre-  
sar que no lo sabe hacer.-----

Luego se mandó: que se remita la presente a l Cuartel Gene-  
ral, para los efectos que en derecho procedan; cerrándose.  
Doy fé.-----

El Preboste de la Brigada.  
Teniente Coronel.

El Capitán l/o Srío.





razon



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

Recibidas las anteriores diligencias a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidos de Junio de mil novecientos dieciocho y doy cuenta. - Conste

Toluca, veintidos de Junio de mil novecientos dieciocho. Acuse se recibo a la autoridad consignadora, dese entrada a la causa en el libro de Gobierno y aviso de su iniciación al Superior, con intervención del Ciudadano Agente del Ministerio Público, en funciones, practíquense cuantas diligencias conduzcán al esclarecimiento y comprobación de los hechos denunciados. Dese en el término Constitucional, tomarse a los consignados su declaración indagatoria, advirtiéndoles del motivo y forma del procedimiento, causas de sus detenciones, por nombre de su acusado y del derecho que tienen para nombrar persona que los defienda y con su resultado dese cuenta para proveer. Librese al Director de la Prisión la boleta de detención respectiva. Lo decreté y firmé el Ciudadano Licenciado Alfonso Ortega Juez de Distrito substituto en el Estado Damos fé - f. - no vale.



Auto

Alfonso Ortega  
D. Hernández

J. M. ...



Razon.

seguida, se acusó recibo a la  
autoridad consignadza, se tomó  
razon en el libro de Gobierno local.  
Dde a la causa ef Números 98-  
y aviso de su iniciación al Super-  
visor en comunicacion Números li-  
brándose al Director de la Carcel  
la boleta de detención de los con-  
signados. Consto.

notificación al  
ministerio Público.

En el mismo dia, fui notifi-  
cado del ante anterior ef Ciudad  
danz Agente del Ministerio Público  
en funciones y dijo: lo oyo y fu-  
mo soy fe.

Melaferrante

H. Ortega Olvera  
Asst.

Preparatoria  
de Parolino  
Hernández.

En la Ciudad de Toluca, a los vein-  
tidos dias del mes Junio de mil  
novecientos dieciocho, compareció  
previa excaucelacion ef consignado  
Parolino Hernández quien exhor-  
tado a producirse con verdad  
y a sus general manifestó: llamar-  
se como queda escrito, su origina-  
rio de Coatepec de Harinas y ve-  
cinos del mismo lugar, soltero, de  
veinticuatro años de edad y joma-  
lero. Examinado convenientemente  
declara: que no recuerda la fecha  
pero si tiene presente que hace co-  
mo dos años se incorporó a las  
filas zapatistas al mando del  
llamado General José Rojas.



que merodea el pueblo de San  
Andrés perteneciente a Tlaxcala,  
dándole desde luego el grado de  
Coronel: Que teniendo a su mando  
sesenta hombres con ellos se dedicaban  
a atacar varios pueblos como fue-  
ron los de San Mateo y San Pa-  
blo ambos pertenecientes al Distrito  
de Tenancingo habiendo sido destrui-  
dos por las fuerzas del Gobierno: que  
desmoralizada se incorporaron a las  
fuerzas del llamado General Martín  
Sivares para hacer mayor número  
de gente yéndose rumbo a Tlaxcala  
quitan de donde se dirigieron después  
a Coatepec de la Harina y allí co-  
metieron con su gente las fechorías  
que expresa en su declaración rendi-  
da en el acta que se levantó ante  
la oficina Prebostal de Tenancingo  
la cual rectifica en todas sus par-  
tes por ser la verdad: agregando que  
solamente en el saqueo habido en la  
casa del Señor Arturo Melendez su  
participación el producido en acata-  
miento de un orden que le fue da-  
da por su General Rojas: que ha-  
biéndose retirado a Tlaxcala de allí  
pudo desertar hace como veinte días  
por no convenirle más prestar sus  
servicios a esas filas trayéndose con  
sigo la carabina de que estaba au-  
torizado para prescriptase parte las au-  
toridades del Coatepec, pero que al  
llegar a un punto denominado #

MEXICO  
TOLUCA



la joya de los Maguizyes, en  
compañía de su mamá Regina  
Pedroza, y dos hermanitas Segue-  
ñas así como otro de sus soldados  
llamado Exequiel Arias que tam-  
bien venia armado de una ca-  
rabina 30x30, como a las ocho  
de la mañana del jueves trece  
de los corrientes, fueron aprehen-  
dos por las fuerzas del Gobierno  
que les encontraron en dicho para-  
je, siendo conducidos desde luego  
para Coatepec ante el Jefe de Co-  
rregimiento Indalecio Castillo a quien  
hizo entrega de las carabinas que  
llevaba, haciéndole saber el pro-  
posito que traia de rendirse; en-  
to yo Jefe a su vez, hizo la remisión  
solo del deponente a las autori-  
dades militares de Ferrocarril  
por haber desido en libertad a  
los demas de que ha hecho re-  
ferencia. En este acto se le hizo sa-  
ber el motivo y forma del proce-  
dimiento, causa de su detención y  
nombre de su acusador, de lo  
que quedo enterado, así como de  
que el delito de que se confiesa  
autor se persigue de Oficio y se  
castiga con pena corporal, y ad-  
vertido del derecho que le asiste  
para nombrar defensor, pido que  
se le nombre de Oficio. Se ratifico  
en lo expuesto previa lectura y solo  
rubricó por expresar en saber es



scribir

En seguida presento el otro consigna-  
do que fué exportado conforme a la  
ley para conducirse con verdad y pro-  
Declaración sus generales expresó: llamase Refugio  
de Refugio gis Hernández, ser originario y vecino  
Hernández de Coatepec de las Heras, del De-  
pto de Ferrocarril, casado, jornalero  
y de veintinueve años de edad. Es  
firmado convenientemente declaró:  
Que el Jueves de la semana pasada  
pudo haberse desertado de las filas za-  
patistas en las que servía como  
soldado raso militando a las órde-  
nes del llamado Coronel Camilo  
Hernández y del Cabecilla Luz  
Colín Solís hace como seis meses:-  
que habiéndose presentado ante el  
Jefe de la veintena del pueblo de  
Amatlapilco para rendirse y se lo  
condujo para Coatepec ante las  
autoridades militares de dicho lu-  
gar, ante quienes refuso: que  
había sido zapatista y el profe-  
to de rendirse por no conveniente  
prestar sus servicios a esas filas  
que nunca se vio en combates si-  
que se hallaba remontado en el  
curso de Tacospan que pertenece a  
Toluca y en el cual se hallaba  
el Campamento por lo que nunca  
fue intervención o participación en  
ninguna fecha cometida por él  
que habiendo sido consignado a la  
autoridades de Ferrocarril juntamen-





to con Paulino Hernández de quien  
se consta haber sido Coronel Japa-  
tista como ellas declaró. Lo expues-  
to en el acta a que se le ha  
lectura la que ratifica en todas  
sus partes por ser la verdad. Por  
último agrega que el Jefe de  
ventura a que ha hecho referencia  
se llama Emilio Muñoz. Se ratifi-  
có en lo expuesto previa lectura y no  
firmó por expresar no saber hacerla.  
En este acta se le hizo saber el moti-  
vo y forma del procedimiento  
causa de su detención y nombre  
de su acusador a lo que manifes-  
tó quedar interesado y advertido que  
pueda del derecho que le asiste para  
nombrar defensor manifiesto que  
pide le sea nombrado de oficio.  
Se ratificó en lo últimamente expuesto.  
Se cierra el acta del día que  
se autoriza. José - F. - Colín - no vale.

Alfonso Ortega

*[Signature]*

J. Hernández

En el mismo día, se recibió y  
agrega la boleta de ingreso de  
los consignados, girada por el al-  
caide de la Carcel. Correo.

Razon.

Acta de

Soloca, veinticuatro de junio de  
mil novecientos dieciocho.  
— Visto lo actuado, y habiéndose

Se recibí eran en este establecimiento procedente de la y a disposición de



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



*Excmo. Sr. Jefe de Distrito*

*Excmo. Sr. Jefe de Distrito*

*Rehabilitación*

*Paral. en Director*

*Escritura*

*al G. Juez de Distrito*

*Comun. Tl.*

Toluca, *Junio 88*

de 191 *8*



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

JUZGADO DE NI...



Formal  
Paulino  
Refugio Hernández

méritos bastantes en concepto del su  
erito juez para proceder por ahora en  
contra de los conuincidos Paulino y  
Refugio Hernández, como responsables del  
delito de rebelión, la existencia de cuyo  
hecho criminal que se persigue de ofi  
cio y se castiga con pena corporal se  
encuentra debidamente comprobado  
y estando por otra parte cumplimen  
tados en el caso los demás requisitos  
de la ley procesal relativa. Por lo es  
puesto y con fundamento en los ar.  
Títulos 48 y 49 de la legislación gene  
ral de la República 107 y 142 del Codi  
go Federal del Procedimiento Penal  
se decreta y si las cuenta de lo  
tante de hoy, se decreta lo formal por  
ción de los inculcados Paulino y  
Refugio Hernández, por el delito de  
rebelión de que se hace referencia. Lo  
cual se les hará saber,standose a  
los acusados copia de este auto si la pe  
diere y avisos por escrito al Director de la  
Carcel. Se nombra como defensor de  
oficio de los acusados Paulino, Refugio  
Hernández al ciudadano Pascante Duris  
ta Fernando Arriaga, a quien se citará  
para hacerle saber su nombramiento pa  
ra que preste su aceptación y protesta  
ante el desempeño de sus funciones. En  
suerte se cita que remetan y perfeccionen  
el sumario. Lo decreto y firmo el ciuda  
dano licenciado Alfonso Ortega, Juez  
de Distrito Substituto en el Estado de  
México.



Dagoberto



se

Notificación al  
Publio

Alfonso Ortega  
~~Presente~~  
En seguida, impreso del auto anterior el letrado Sr. Jefe de la Audiencia, en funciones de Agente del Ministerio Público, dijo: lo oye y firmo. Doy fe.  
Mesa firmante  
H. Ortega Olvera  
Act.

Notificación a las  
acusadas

Presentes en seguida, los acusados Paulino y Refugio Hernández, les impreso del auto anterior y enterados dijeron: lo oye, saben el motivo de su formal prisión, así como de quien es su defensor, renuncian la copia y solo rubricó el que supo. Doy fe.  
H. Ortega Olvera  
Act.

Razon

Después se comunicó por escrito al Director de la Carcel, la formal prisión de los acusados. Conste.

Razon

En veintisiete del mismo mes de junio se recibió y agrega el aviso del Director de la Carcel. Conste.

Otra

En veintiocho del mismo mes de junio se recibió y agrega un oficio marcado con el número 247 precedente del Hospital General. Conste.

Esas a fs. 11.

En



DIRECCIÓN

Núm. Aviso.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Tengo el honor de participar á U. que los re-  
cluidos en este Establecimiento á la disposición de U., PAULINO  
Y REFUGIO HERNANDEZ se encuentran enfermos de gravedad y según  
dictámen del C. Doctor Antonio Macedo, Médico de este Estable-  
cimiento necesitan pasar al Hospital para su tratamiento y cura-  
ción.

En tal virtud, he de merecer á U. se sirva extender el  
pase correspondiente.

Reitero á U. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.- Toluca, Junio 27 de 1918.

EL DIRECTOR,

*E. L. L. L.*



*Razon.*

*Recibido a las cuatro de la tarde del  
dia de su fecha. Conste.*



*Toluca, veintisiete de junio de mil no-  
vecientos dieciocho. - Visto el parte á  
que se refiere la anterior razon; librense  
oficios al Director de la Carcel y al del  
Hospital General para que los acusados,  
con las seguridades debidas, sean trasla-*

AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Presente.



Dadas para su curación al último  
establecimiento, recomendando a  
ambos directores guarden estricta  
vigilancia con los nos por ser peligrosos.  
Lo de auto y firmó el Ciudadano  
Juez de Distrito substituto licenciado  
Alfonso Ortega Carrizosa  
Alfonso Ortega Carrizosa



M. A. M. A.

G. J. Hernández

Notificación al  
Ministerio  
Público

Notificado en seguida, el Sr. Jefe  
de Hacienda en funciones de Agente  
del Ministerio Público, del auto anterior,  
dijo: lo oye y firmó. Ortega



M. A. M. A.

Después se libraron bajo los números  
los oficios al Director de la Carcel y  
al del Hospital General, como esta  
mandado. Comste

Razon.



Núm. 247.

Toluca, Junio 23 de 1918.

C.

Juez del Distrito.

Presente;

Refiriendome al atento oficio de Ud. número 631 de esta fecha, tengo el honor de manifestarle que careciendo de seguridades este Establecimiento para los reos de rebelión Paulino y Refugio Hernández, y no siendo necesaria su permanencia en este Hospital según opinión del facultativo respectivo nuevamente se remite a ese Juzgado de su digno cargo, informándole que se les ha ministrado las medicinas correspondientes.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

Constitución Reformas.

J. E. C. B.

*J. E. C. B.*

*28 de Junio 1918  
su causa  
desaprobado*







Paulino 98



Núm<sup>o</sup>

1876

Julio 1: 918.

en causas  
completadas



La atenta comunicación de Vd. número 616 de 22 del actual, me defa  
impuesto de que en esa fecha y bajo el  
número 98, ha iniciado proceso contra  
Paulino y Refugio Hernandez por el  
delito de rebelión

Protesto á Vd. mi Consideración  
Const. y Reformas Mexico. Junio 26/918  
A Numero 5

Al Sr. Juez de Distrito del Estado de Mexico  
Coluca







al acusado y su defensor.

mas y solo firmó el último. Day fe —

Fdo. Amagada

Atlix

Compu. r.

El Secretario que suscribe, Certifica:  
que el término a que se refiere el  
auto anterior principia hoy para  
fenecer el ocho de los corrientes, por  
lo que se refiere al Ministerio Públi-  
co y defnueve al once inclusive  
en cuanto a los acusados y su de-  
fensor. Toluca, cinco de Julio de mil  
novecientos dieciocho Day fe: —

Alfonso Ortega

auto

Toluca, doce de Julio de  
mil novecientos dieciocho.

Con fundamento en el arti-  
culo 239 del Código Federal  
de Procedimientos Penales, póngese  
la causa a la vista del le. Agente  
del Ministerio Público por el  
término de cinco días, para que  
formule sus conclusiones. Lo de-  
cretó y firmó el ciudadano Tri-  
cenario Julio López Masse, Jefe  
de Distrito en el Estado actuando  
con testigos de asistencia. Camosé.

López Masse



Manu...

Ramón Sedesma





#

Mexico, diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

Leon fundamento en el artículo 245 del Código Federal de Procedimientos penales, póngase la causa a la vista de los acusados y su defensor por el término de siete días, para que contesten el escrito de acusación y formulen a su vez sus conclusiones que sean pertinentes. Lo decretó y firmó el Ciudadano Jefe de Distrito en el Estado de México.

Doce fe

Esperanza



Notificación al M. P. Público

Alfonso Ortega

Notificado en seguida, el Ciudadano Jefe del Hacienda, en funciones de agente del Ministerio Público, dijo: que oye el auto que se le notifica y firmó. Doce fe

Notificación a los reos y defensor

M. S. Aguirre

Ateg

El mismo día, inquiridos del auto anterior, los reos y su defensor, dijeron: lo oyen y firmó quien sabe. Doce fe

Consumo de término

Aniagab

Ateg

El Secretario que suscribe, certifica: que el término a que se refiere el auto anterior terminó



Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

El infrascrito Jefe de Hacienda en funciones de Agente del Ministerio Público sustituto ante Usted con todo respeto paso a exponer:

Que en cumplimiento de lo mandado en el auto del día doce de los corrientes, procedo en la causa instruida por el delito de rebelión contra Paulino Hernández y Refugio del mismo apellido, para formular las conclusiones que siguen;

Ha lugar a formular acusación en contra de Paulino Hernández por haber militado entre los rebeldes zapatistas teniendo el grado de Coronel

Ha lugar a formular acusación en contra de Refugio Hernández por haber militado entre los rebeldes zapatistas como soldado raso. La responsabilidad de los dos acusados anteriores está comprobada por su propia confesión y además por haber sido aprehendidos portando arma.

Ambos reos están comprendidos por lo que hace a la pena en lo que disponen los artículos





1095, y 1102. fracciones II y V respec-  
tivamente del Código Penal.

Concurre en ambos la atenuante  
4.<sup>a</sup> del artículo 39. de la Ley cita-  
da.

Es mi parecer salvo siempre el  
mejor de Usted.

Toluca Julio diez y ocho de  
mil novecientos diez y ocho.

J. Mesa Ferrer





#  
 pía hoy, para vencer el Sábado  
 veintisiete de los corrientes, inclu-  
 sive - Lluvia, veinte de Julio  
 de mil novecientos dieciocho. Doy fe.  
 Alfonso Ortega  
 J. C.

Auto

7  
 Lluvia, veintinueve de Julio  
 de mil novecientos dieciocho -  
 No habiendo contestado en los  
 autos ni su defensor las conclusio-  
 nes de acusación formuladas por  
 el Ciudadano Agente del Ministe-  
 rio Público y habiendo transcurrido  
 el término que para dicho objeto  
 se les concedió, con fundamento  
 en el artículo 247 del Código  
 Federal de Procedimientos y pena-  
 las, se tiene por formulada la de  
 culpabilidad, señalándose para  
 la audiencia legal, las diez de la  
 mañana del jueves primero del  
 entrante mes de agosto. No secretó  
 y firmó el Ciudadano Juez de  
 Distrito en el estado. Donde  
 Ferreras



Alfonso Ortega  
 Justificado, el Sr. Jefe de la  
 ciudad, en funciones de Agente  
 del Ministerio Público, del auto  
 anterior, el mismo día, dijo: lo oye,  
 y firmó. Doy fe.  
 Mesaferentes  
 Ortega M.  
 #

Justificación  
al M. Público



*Notificación  
ab. reos y su  
defensor.*

...ificados en seguida, los reos  
y su defensor del auto anterior,  
dijeron: que lo oyen y firman  
Quien supo. Day fe.

J. Arriaga

Ategui

*Acta de  
audiencia.*

En la Ciudad de Toluca, a primero  
de Agosto de mil novecientos die-  
ciocho y siendo las diez de la ma-  
ñana día y hora señalados para  
que tenga verificativo la audiencia  
de alegatos decretada el veintinue-  
ve de Julio último, se dio prin-  
cipio a la diligencia con asis-  
tencia del Ciudadano Jefe de Heada-  
da en el Estado, en funciones de  
Agente del Ministerio Público, de  
los acusados Paulino y Refugio Her-  
nández y del defensor de los mismos,  
Ciudadano Pasante Jurista Fernan-  
do Arriaga G.; y, leídas que fueron  
las constancias de este expediente, el  
Ministerio Público en uso de la pala-  
bra dijo: que reproduce en todas  
sus partes las conclusiones que tie-  
ne formuladas en contra de los a-  
cusados, por que en su concepto, es  
/ <sup>responsabilidad</sup> ~~culpa~~ comprobada la ~~culpa~~  
criminal de los mismos en el deli-  
to de rebelión por el que se les pro-  
cesa, cuyo delito está comprendido  
en las disposiciones legales que tie-  
ne citadas. El defensor a su vez





Se dijo: que si bien es cierto que por las confesiones de los inculcados Paulino y Refugio Hernández se viene en conocimiento de que pertenecieron a los rebeldes zapatistas, con grados de Coronel y soldados raso respectivamente, por las propias confesiones se sabe que voluntariamente se separaron del enemigo y venían a rendirse, lo que no verificaron por haber sido aprehendidos antes de haberse presentado a las autoridades militares. Que por lo mismo y no habiendo prueba que contradiga el dicho de sus defensas, pide que se les absuelva. Para el caso, que juzga remoto, de que el Señor Juez no tenga en consideración lo alegado antes, pide que se apliquen a sus defensas las penas mínimas de la ley por estas comprobadas las circunstancias atenuantes de haber tenido los acusados buenas anteriores costumbres y haber confesado su delito, sin que haya agravantes que tomar en consideración. Los acusados, a su vez, manifiestan: estar conformes con lo alegado por su defensor y que piden la aplicación benévola de la ley.

No habiendo quien hiciera uso más de la palabra se dio por terminada esta diligencia una vez que les fue leída y la ratificaron, quedando citados para la resolución definitiva en este proceso. Se





cierra y autoriza esta acta que  
firman los que en ella intervinie-  
ron, a excepción de los acusados  
que no saben firmar y solo au-  
bricar el primero de los referidos  
Doy fe. - P. - culpabilidad - no vale. - E. -  
responsabilidad - vale.

Juho Espinosa

J. Amagals

Alfonso Ortega  
Jue

Toluca <sup>México</sup> dos de Agosto de mil  
novecientos dieciocho.

Vista ha presente causa  
instruida de oficio en este Juzga-  
do, en contra de Paulino y Refu-  
gio Hernández, originarios de Coa-  
tepeccharinas, Distrito de Tenancingo,  
go, sin vecindad fija por andar  
merodeando, actualmente residen-  
tes en la cárcel de esta Ciudad,  
el primero soltero, casado el seg-  
undo, operarios y de veinticu-  
tro y veintinueve años de edad,  
respectivamente; por el delito de  
rebelión; y,

Resultando Primero: que an-  
te el Treboste de la Brigada "19",  
residente en Tenancingo, se proce-  
dió a levantar acta de Policía  
Judicial militar en contra de  
los consignados Paulino y Re-  
fugio Hernández, habiendo ma-  
nifestado, el primero, que efec-  
#

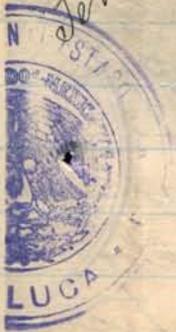
Sentencia.





tiivamente hacia tiempo se habia levantado en armas, en compañía de Camilio Hernández para, habiendo estado en Tenancingo y en los montes circunvecinos. Que, después, se incorporó con un General Rojas, en San Mateo de Villa Guerrero, con el grado de Coronel Zapatista: que por haberlo derrotado el Gobierno, se fueron para Tequesquipan, de allí a San Pablo, Estado de Guerrero, de donde fueron perseguidos por los federales y se fueron para Tetecala, Estado de Morelos: que voluntariamente se desprendió de su gente, viniéndose por su tierra y en el punto "La Joya de los Maqueyes" se encontró con unos cabecillas Zapatistas que traían propaganda y habiéndole dado la misma comisión, se separó de ellos, habiendo sido aprehendido cuando, según su declaración, iba armado de una carabina y con el propósito de hacer propaganda rebelde. Confesó según el acta, algunos cargos de tropelías cometidas en sus incursiones, sin precisar fechas. La declaración fue tomada el dieciséptimo de Junio último. En la misma fecha y ante el propio Preboste, declaró Refugio Hernández haber sido rebelde Zapatista de las fuerzas del Cabecilla Luz Solís, con carácter de soldado raso.

Sentencias



Ref



sultando Segundo: que por  
consignación que hizo la Jefatura  
de Operaciones Militares, en este  
Juzgado se procedió a instruir  
la causa correspondiente, con fe-  
cha veintidos de Junio del ac-  
tual, y tomada la preparatoria  
y del inculpado <sup>Defugio</sup> Defugio Hernández,  
confesó su delito en los términos  
de su anterior declaración, redifican-  
dola en el punto de los cargos  
que le hicieron por fechorías, de-  
las que solo confesó haber saquea-  
do la casa de Arturo Meléndez,  
por órdenes de su General José  
Rojas. Defugio Hernández confesó  
en su preparatoria los mismos he-  
chos que asentó ante el Probo-  
de Tenancingo: que en veinticuatro  
del propio Junio, se decretó  
la formal prisión de los inculpados,  
y agotada la instrucción y confe-  
ridos los traslados de ley, el minist-  
terio Público formuló conclusiones  
acusatorias, se dieron por formu-  
ladas en el sentido de la inculpa-  
bilidad de los acusados, por no  
haberlas presentado ni éstos ni  
su defensor; y, celebrada ayer  
la audiencia de alegatos, ter-  
minó con la citación para sen-  
tencia, que es tiempo de dictar;

Considerando Primero: que la exist-  
encia del cuerpo del delito de re-  
#

Sentencia



belión, así como la responsabilidad criminal de los inculcados Paulino y Refugio Hernández, se encuentran plena y legalmente comprobadas por sus propias confesiones, administradas suficientemente con las demás constancias de la causa.

Considerando segundo: Que habiéndose levantado en armas, en contra afiliándose a los rebeldes zapatistas, que es público y notorio pretenden deponer por la fuerza al Presidente de la República y a sus ministros de sus respectivos encargos, Paulino y Refugio Hernández son reos de rebelión, por lo que el caso está comprendido en el artículo 1095 del Código Penal, debiendo aplicarse el 1102, fracciones II y V, respectivamente; Que concurriendo en favor de los reos las atenuantes de confesión y buenas costumbres anteriores, sin agravante alguna, procede disminuir las penas medias fijadas por la ley, a los mínimos de tres <sup>simple,</sup> o cuatro meses de reclusión, en cuanto al primero y de ocho meses de la misma pena, en cuanto al segundo.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 4º, 6º, 7º, 9º, 18 fracción 4ª, 32º, 35, 36, 37º, 39 fracciones I y IV, 48 fracción I, 66, 67, 68, 93 fracción VII, 141, 180, 181, 231, del Código Penal y primeros

#





#

2.ª fracción VII, 5.ª, 72, 73, 107.ª =  
128, 250, 251, 254 fracción I, =  
255 y 398 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, se remite:

Primero: Paulino Hernández es cri-  
minalmente responsable del delito  
de rebelión, probado en esta causa,  
por haber militado con los rebeldes  
zapatistas, con grado de Coronel;  
en consecuencia se le imponen tres  
años cuatro meses de reclusión sim-  
ple que extinguirá en el lugar que  
designare el Ejecutivo de la Unión,  
a contar del veinticuatro de Junio  
último, en que fue declarado for-  
malmente preso;

Segundo: Refugio Hernández también  
es responsable del propio delito, igual-  
mente probado, que cometió como sol-  
dado raso; por tal motivo, se le im-  
ponen ocho meses de reclusión sim-  
ple que se cuentan las desde la  
misma fecha que para el ante-  
rior y se extinguirán en el lu-  
gar que fije el Ejecutivo Federal.

Tercero: Notifíquese; y, en el grado  
que corresponda, remítase lo ac-  
tuado al Tribunal del Primer  
Circuito, para los efectos legales  
que procedan, archivándose, en  
su oportunidad, este expediente.  
Así, definitivamente juzgado,  
lo sentenció y firmó el Ciudadano  
Licenciado Julio López Masse,  
Juez de Distrito en el Estado de

#

sentencia.





México, quien ordenó: se comunicara la parte resolutiva de este fallo al Director de la Carcel Central y se amonestara a los ~~esentenciados~~ para que no reincidan en el delito que motiva sus ~~condenas~~ Doy fe. -  
G. = Refugio = en contra = no valen. E. P. = Paulino = simply = valen.

J. Luis Tijerina

Alfonso Ortega

Notificación al Público.  
M. LUGA

En seguida, notificado <sup>por</sup> el anterior <sup>sentencia</sup> el Ciudadano Jefe de Hacienda en el Estado, en funciones de Agente del Ministerio Público, dijo: la oye y firmo Doy fe.

Miguel Escamante

Ortega

Notificación a

En el mismo día, fueron impuestos de la sentencia precedente los procesados Paulino y Refugio Hernández, así como de su defensor Ciudadano Pasante Jurista Fernando Paniagua. y dijeron: oyen la sentencia y por no estar conformes con ella, respetuosamente apelan. Solo rubricó el ~~primero~~ y firmándose el defensor. Doy fe.

F. Paniagua

Ortega

En la misma fecha, se comunicó a Lazos al Alcalde de la Carcel, la parte resolutiva del fallo. Concluye



Toluca, dos de Agosto de mil -  
novecientos dieciocho.

Con fundamento en los  
artículos 390 fracción I, 394, 395  
399 y 401 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, se admite  
en ambos efectos la apelación in-  
terpuesta, en consecuencia, con-  
vocatoria de las partes, remítase  
original el proceso, al Tribunal  
del Primer Circuito, para los efec-  
tos correspondientes, requiriendo  
a los acusados sentenciados para  
que nombren defensores en segun-  
da instancia. - Lo proveyó y firmó  
el Ciudadano Jefe de Distrito en  
el Estado, José F. S. acusados, no val.  
Alferran



Alfonso Ortega

notificación al  
Público.  
m.

En seguida, notificados del auto  
anterior el Ciudadano Jefe de Hacien-  
da en el Estado, y funcionarios de  
Agente del Ministerio Público, dijo:  
lo oye se da por citados para la  
remisión de la causa y firmó José F. S.

Mesaferuante

Ortega

En el mismo día, fueron impuestos  
del auto precedente los sentenciados y  
su defensor y dijeron: lo oyer, los  
primeros designan al defensor de Ofi-  
cio para que los represente en segun-  
da instancia y firmó quien supo, José F. S.  
quedando citados para la remisión  
#



de la causa *Jose*  
*J. Amigada*

*Ortega*

Razon.

En la misma fecha y con oficio numero 765 se remitió la presente causa al Tribunal del Primer Circuito, Consta.

Razon.

Recibida la anterior causa con oficio numero 2594 y la ejecutoria pronunciada en el Toca respectivo, por el Superior Tribunal del Primer Circuito, por correo ordinario del dia cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho y doy cuenta Consta.



Toluca, cinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.

Por recibida la anterior causa con la ejecutoria pronunciada por el Superior Tribunal en el Toca respectivo, guarden y cumplase en sus términos, adviéndose recibo al Superior, tomese razon en el libro respectivo, y en su oportunidad archiven. Notifiquese. Lo decretó y firmó el Ciudadano Jefe de Distrito en el Estado *Jose*.



*Alfonso Ortega*

*Alfonso Ortega*

notificación al m. *Publico*

En seguida, notificado del *Sup* *Ortega* anterior el Ciudadano Agente del Ministerio Público, dijo: que lo oye y firma *Jose*.

*Alfonso Ortega*

*Ortega*



notificación al  
sentenciado y su  
defensor.

la misma fecha, fueron impuestos del  
auto apertivo, así como de la ejecutoria  
respectiva el procesado <sup>Paulino</sup> Refugio Hernández  
y su defensor Pasante Jurista Fernán-  
do Oriaga y, no así al sentenciado <sup>Refugio</sup> Guillermo  
Hernández por haber fallecido, y dijeron:  
que lo oyen y firma quien suscribe Doct. F.  
Refugio Paulino. no vale. E. Paulino Refugio. vale.

J. Oriaga,

Atq.

En la misma fecha cinco de octubre,  
se agrega el oficio número 98 B. giran-  
do por el Director de la Cárcel, donde  
comunica la muerte del sentenciado  
Refugio Hernández. Consta. —

Razon.

En la propia fecha, se acusó recibida  
al Superior en oficio número se tomó  
razón en el libro de Gobierno y se archi-  
vó la presente causa constando de 24.  
hojas útiles, comunicándose al Direc-  
tor de la Cárcel, la parte resolutoria  
de la ejecutoria respectiva en oficio  
número Consta. —

Razon.



Número 2594

Constante de los fojas útiles tengo el honor de remitir a Ud. testimonio de la ejecutoria dictada por este Tribunal en el Toca a la causa instruida contra Paulino y Refugio Hernández, por el delito de rebelión; acompaño a Ud. el proceso relativo compuesto de 19 fojas útiles.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, octubre 3 de 1918.

*A Navarro*



Al Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México.

T O L U C A .



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





CUITO, CERTIFICA: Que en el Toca a la causa instruida contra Paulino y Refugio Hernández por el delito de rebelión, este Tribunal ha dictado una ejecutoria que a la letra dice:-

"México, Octubre dos de mil novecientos dieciocho.-Vista en grado de apelación la sentencia condenatoria pronunciada el dos de Agosto último por el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México en la causa instruida en contra de Paulino y Refugio Hernández, originarios de Coatepec " Harinas", Distrito de Tenancingo, sin vecindad fija por andar de merodeadores y actualmente residentes en la Cárcel de Toluca, en la época de la sentencia; el primero soltero, casado el segundo, operarios y de veinticuatro y veintinueve años de edad, respectivamente; por el delito de rebelión.-Vista la sentencia recurrida, cuya parte resolutive textualmente dice:-"Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 9, 13 - fracción IVa., 32, 35, 36, 37, y 39 fracciones I y IV, 48 - fracción I, 66, 67, 68, , 93 fracción VII, 141, 150, 151, - 231 del Código Penal y 1/o y 2/o fracción VII, 5/o, 72, 73, 107, 128, 250, 251, 254 fracción I, 255 y 398 del Código Federal de Procedimientos Penales, se resuelve:-PRIMERO.-Paulino Hernández es criminalmente responsable del delito de rebelión, probado en esta causa, por haber militado con los rebeldes Zapatistas, con grado de Coronel, en consecuencia se le imponen tres años cuatro meses de reclusión simple que se extinguirá en el lugar que designe el Ejecutivo de la Unión a contar del veinticuatro de Junio, en que fué declarado formalmente preso.-SEGUNDO:-Refugio Hernández también es responsable del propio delito, igualmente probado, que cometió como soldado raso; por tal motivo se le imponen ocho meses de reclusión simple, que se cuentan desde la misma fecha que para el anterior y se extinguirán en el lugar que fije el Ejecutivo Federal.-TERCERO:-Notifíquese; y en el grado que corresponda, remítase lo actuado al Tribunal del Primer Circuito para los efectos legales que procedan, archivándose en su oportunidad este expediente.-Así definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Julio López Ma-





sse, Juez de Distrito en el Estado de México, quien ordenó:  
se comunicara la parte resolutive de este fallo al Director  
de la Cárcel Central y se amonestara a los sentenciados pa-  
ra que no reincidan en el delito que motiva sus condenas. -  
Doy fé. - Julio López Masse. - Rúbrica. - Alfonso Ortega. - Srio. -  
Rúbrica". - Vistos el pedimento del Agente del Ministerio Pú-  
blico y conclusiones de la defensa formulados en el acto de  
la Vista, y; - RESULTANDO: - Que es exacta la enumeración que de  
los hechos y circunstancias comprobados en la causa hace el  
inferior en los resultandos de la sentencia recurrida, y que  
interpuesta apelación por los procesados Refugio y Paulino -  
Hernández, este recurso de ha sustanciado por todos sus trá-  
mites legales hasta la celebración de la Vista, y; - CONSIDERAN-  
DO: - Que el Juez de los autos al dictar su sentencia, y al -  
estimar esos hechos y circunstancias, al apreciar el valor  
de las pruebas rendidas, así como al clasificar el delito, -  
materia de la causa, y al fijar el grado de responsabilidad  
criminal y las penas correspondientes a cada uno de los pro-  
cesados, hizo una aplicación exacta de los preceptos legales  
en que se apoyó, que son los justamente aplicables al caso,  
motivo por el cual no procede exigir responsabilidad alguna  
al mismo Juez sentenciador, por ser regulares y ajustados a  
la ley los procedimientos observados en el proceso. - CONSIDE-  
RANDO: - Que en virtud de lo expuesto anteriormente procede la  
confirmación de la sentencia recurrida por lo que se refiere  
a Paulino Hernández, no así por lo que toca a Refugio del -  
propio apellido, pues que en virtud del hecho superveniente,  
a la sentencia de Primera Instancia, de su defunción, hecho  
comprobado en autos con el certificado remitido por el infe-  
rior, y al que debió haberse referido el defensor en el acto  
de la Vista, no es de criterio jurídico, legal ni de sentido  
común la confirmación, cualquiera que sea la justificación -  
del Tribunal, pues en virtud de la defunción del último re-  
currente se ha extinguido la acción penal contra éste. - Por  
lo expuesto, con apoyo en las disposiciones legales citadas  
en la sentencia recurrida, y además en lo prevenido en el -



artículo 253 doscientos cincuenta y tres fracción I primera, y 255 doscientos cincuenta y cinco del Código Penal y 408 - cuatrocientos ocho del Código Federal de Procedimientos Penales, este Tribunal resuelve:--PRIMERO.--Se confirma en todas sus partes y por sus propios fundamentos legales la sentencia recurrida pronunciada por el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México, en esta causa, y en la parte que se refiere a Paulino Hernández, cuyos puntos resolutive de la sentencia se han consignado ya al principio de este fallo:--SEGUNDO.--Se declara extinta la acción penal en contra de J. - Refugio Hernández, por la muerte de éste.-- TERCERO.-- Se llama seriamente la atención del defensor, para que sea más acucioso en el cumplimiento de los deberes que le imponen el -- ejercicio de su Ministerio.-- CUARTO.-- Se declara no haber lugar a exigir responsabilidad al Juez sentenciador:--QUINTO.-- Notifíquese; con testimonio de esta ejecutoria, y sacándose previamente las copias de estilo para el Ciudadano Procurador General de la República y Director de la Penitenciaría del Estado de México, remítanse originales las actuaciones procesales al Juzgado de su origen para el cumplimiento de esta ejecutoria, y diligenciada que sea, archívese este Toca. Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Agustín Urdapilleta Mac-Gregor, Magistrado del Tribunal del Primer Circuito.--Doy fé.--A.URDAPILLETA Mc.G.--ANTONIO NORMA.--Rúbricas".-----

ES COPIA sacada fielmente de su original para remitirse al C. *Juez de Distrito en el Edo. de México*, como está mandado.--  
México, Octubre tres de mil novecientos dieciocho.--

*A. Urdapilleta*







Expediente formado con motivo  
de la muerte del Sentenciado J. Refu-  
gio Hernández que se encontraba en el  
Hospital General en cura





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





DIRECCIÓN

Núm. 98 B

El C. Administrador del Hospital General de esta Ciudad, en nota sin número de fecha de ayer, me dice lo que sigue:-

"C. Director de la Cárcel Central. Presente.- Tengo el honor de informar a U. que ayer a las 8.P.M. falleció en este Hospital el reo enfermo J. REFUGIO HERNANDEZ.-"

Como el citado reo se encontraba sentenciado por ese Juzgado del digno y merecido cargo de U. á sufrir la pena de ocho meses de arresto mayor, por el delito de rebelión, me es honoroso poner en el superior conocimiento de J. lo que antecede, adjuntándole certificado de los Médicos Legistas y reiterándole una vez más las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.- Toluca, Mex. Septiembre 25 de 1918.

P.A. del C. DIRECTOR,

El Subdirector.

*E. Kattman*

*[Handwritten mark]*

AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

P r e s e n t e .

*Transcribiendo expediente; me lo da este oficio y de esa causa, al Juzgado del Primer Circuito, que es donde se encuentra el proceso en apelación. - 9/25/18*

*Complido por oficio mío*





Los Médicos Cirujanos que subscriben.

Certifican: que J. Refugio Hernández murió de agotamiento consecutivo a una enteritis.

Toluca, 24 de Septiembre de 1918.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



6. Director de la Carcel Central



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Don Pedro...

En el...

...

...

*[Faint handwritten signature or scribble]*



No 1223.-

Me refiero al atento oficio de Ud., número 1009 de fecha 5 de los corrientes; con esta fecha se ordena sea trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, el reo PAULINO HERNANDEZ, a quien se le instruye proceso por el delito de rebelión y por haberlo dispuesto así, el Procurador General de la República.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Toluca, octubre 11 de 1918.

El Mayor Jefe de la Guarnición.

Al C. Juez de Distrito en el Estado.

Presente.

